

APENDICE I

63.- 1909. Partición de los Montes del Cierzo.

Archivo del Ayuntamiento de Corella. Caja 53-5

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

THE HISTORY OF THE

53/5

CAJ.0053/5 AYUNTAMIENTO DE CORELLA
PARTICIÓN DE LOS MONTES DEL CIERZO
1909-1909



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL

DE

NAVARRA

Esta Diputación en sesión del día 20 del actual, to-
mó el acuerdo del tenor siguiente:

“ Visto el expediente incoado por los Ayuntamiento de
Sasore, Cintrúnigo, Vitoro y Arrondate con los que ha decla-
rado hallarse conforme en el fondo del asunto el de Montoya,
de un símil de que se ordene á los de Tudela y Corella, ad-
mitan é inscriban en sus catastros las transacciones de fincos
procedentes de la extinguida Factoría de Montes del Cierro y
Argensón, bien tengan lugar por estos inter-rivos ó cortia-
ciones.” Facultando que los Ayuntamientos recurrentes asista-
ron que, con arreglo á las sentencias dictadas por los Tribu-
nales, la división de los terrenos de la factoría de Montes de
Cierro y Argensón, se hizo entre los siete pueblos con gran-
tes, apreciandolos para el efecto en el estado de pastos ó de
arbol, y la posesión de los judicialmente á todos y cada uno de
los pueblos, lo fué sin perjuicio de que los viñes, olivares y
demás plantaciones, que los particulares poseen en dichos ter-
renos, habían de respetarse en su actual estado posesorio, si-
bien los Ayuntamientos respectivos tienen derecho á utilizar
los puntos una vez levantadas las cercas, por lo que, y sin
que dichos poseedores no sean oídos y vinculados en juicio
pretenden que deban ser amillaramos en los catastros loca-
les las transacciones que de los fincos posesos se hacen por
ventas, permutas, donaciones y otras formas propias del uso.
Facultando que, los Ayuntamientos de Tudela y Corella, se opo-
nan á la pretensión de los recurrentes, porque se dice que
los posesos judicial, privativo, quieto y pacífico de la
parte de los terrenos que en la división les corresponden,
por que sería desconocer la plena propiedad y dominio que

noire ellos tienen el obligación á inscribir las transacciones que los particulares realizan, tanto por actos inter-vivos como mortis causa, de los bienes que poseen en privado; porque es de su deber defender la exclusiva competencia que les dan las leyes en lo relativo á su propiedad oculta y porque los Ayuntamientos reclamantes carecen de personalidad para el caso, por cuyas razones se declara no haber lugar á lo pretendido por los reclamantes, pudiendo el de Tudela que esta Superioridad se declara incompetente para conocer del asunto. "Considerando que si bien es cierto que los Ayuntamientos reclamantes, no tendrían justificada su personalidad si se tratase de ventilarse ~~concretamente~~ los derechos que á cada uno de los particulares poseedores de fincas en Montes de Cierzo puedan corresponderles, no lo es menos que en la forma general que el expediente ha sido planteado, es necesario que se fije la norma de conducta que deben seguir todos los Ayuntamientos de los pueblos que constituían la extinguida facería de Montes de Cierzo, respecto á la inscripción en sus catastros de las fincas poseídas por particulares, los afectos tan directamente como á Tudela y Corella, pero que esto no obstante debe darse en este expediente á los particulares poseedores de fincas en la porción de Montes de Cierzo adjudicada á Tudela y Corella, que son los principal y más directamente interesados." Se acuerda ordenar á los Ayuntamientos reclamantes que por medio de bandos fijación de edictos ó algun otro que ocren más conveniente, hagan saber á los vecinos de dichos pueblos poseedores de fincas en las porción de Montes de Cierzo adjudicadas á Tudela y Corella, que si quieren mostrarse parte en este expediente se les concede un plazo de treinta días para hacer cuantas alegaciones estimen oportunas y proponer y practicar la prueba que á la justificación de su derecho convenga, pudiendo durante dicho plazo examinar este expediente que estará de manifiesto en las oficinas del Registro general de esta Diputación, "Publicado." "Tal lo acordó S. M. la Diputación de que certifico." "Coronel, Secretario."

que comunique á T. para su conocimiento, el de los interesados y
factos conseqüientes.

Dios guarde á V. muchos años. Pampuna 26 de Febrero de 1909.

Con acuerdo de S. F.

Fernando de Gervasio
[Signature]



Sr. Alcalde de Corella.

[Signature]

creto 2

Coloquese en la tableta de anuncios oficiales de este Ayuntamiento.



Auto 2

Así lo acordó la Corporación municipal en sesión del día de la fecha, de que yo el Secretario certifico. Correla 6 de Marzo de 1909.

Luis Serrano

Religencia 2

Para hacer constar que en el mismo día se dio cumplimiento a lo ordenado en el decreto precedente. Vista en autos. Certifico.

Serrano

Otra 2

En el día de la fecha ha sido retirado este pliego de la tableta de anuncios oficiales, donde ha permanecido expuesto desde que se fijó. Correla 7 de Abril de 1909. Certifico.

Serrano

